
Ley de Transparencia

La apertura de datos en entidades externas a la Administración Pública

Miguel Ángel Vera Baceta

Universidad de Murcia – Facultad de Comunicación y Documentación – Máster Universitario en Gestión de Información en las Organizaciones - Campus de Espinardo (30100) mavb2@um.es

Resumen

La Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno⁽¹⁾ en España es una realidad. Si bien su entrada en vigor, en lo que atañe a transparencia y acceso a la información pública, contempla una carencia de uno a dos años, las organizaciones afectadas deben prepararse para cumplir con sus requerimientos. Mediante este trabajo se pretende repasar el estado de la cuestión respecto a las implicaciones de esta ley en la gestión de la información en las organizaciones externas a la Administración Pública y proponer un modelo de apertura de datos que sirva de guía en su adaptación e integración.

Palabras clave: Transparencia, Ley de Transparencia, Datos Abiertos, Apertura de Datos, Gobierno Abierto, Datos Enlazados, Gestión de la Información.

Abstract

The Transparency Act, public access to information and good government⁽¹⁾ is a reality in Spain. While its entry into force, in relation to transparency and access to public information, contemplates a lack of one to two years, the organizations concerned should be prepared to meet its requirements. The purpose of this paper is to present the state of the question regarding the implications of the Transparency Act in information management on organizations outside the Public Administration and proposes an opening data model as a guide for its adaptation and integration.

Keywords: Transparency, Transparency Act, Open Data, Open Government, Linked Data, Information Management.

1. Introducción

Un gobierno abierto se fundamenta en tres pilares básicos: la transparencia, poniendo a disposición de la sociedad toda la información; la participación, implicando y dando voz a los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones y diseño de políticas públicas; y la colaboración, que contribuye a la prosperidad y mejora de la calidad de vida de todos⁽²⁾. Estos pilares constituyen además una cadena en la que la transparencia supone un primer paso obligado. El día 10 de diciembre de 2013 fue publicada la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en España. Por el momento, sólo ha entrado en vigor parcialmente, eso sí, para su aplicación la cuenta atrás ha comenzado.

Mucho se ha hablado sobre esta ley y aun habiendo consenso sobre su necesidad, no ha sucedido de la misma manera en su concreción. En algunos ámbitos se considera insuficiente o demasiado generalista; en otros se critica la mezcla de transparencia y acceso a la información con el buen gobierno. También es discutible la perspectiva de acceso a la información frente a la de acceso al documento (Mendo et al., 2013) pero, en cualquier caso, hay un punto

de inflexión interdisciplinar en el momento de su aprobación.

Como se indica en el preámbulo de la propia norma, “la transparencia, el acceso a la información y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política”. Los hechos acontecidos en los últimos años, con una sucesión de escándalos de corrupción en diversos ámbitos, principalmente en el político, a los que se une una grave crisis económica, han creado una importante alarma social que ha desencadenado en que principios básicos y obvios en una sociedad democrática como la nuestra tengan que fijarse en forma de ley.

Otro factor clave en su desarrollo y en particular de las políticas de transparencia de los últimos años es el tecnológico (Marcos Martín y Soriano Maldonado, 2011). La viabilidad de la apertura de datos en un país como España, con un inmenso volumen de datos a tratar, va de la mano de la disposición de una infraestructura asequible y accesible y de factores como un alto grado de penetración de las TIC en la sociedad o una necesaria modernización de la Administración Pública.

En 2012 el 78,3% de los hogares españoles disponían de algún tipo de ordenador⁽³⁾. Este factor, unido al impulso dado a la modernización de las Administraciones Públicas, cuyo germen se encuentra en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, ha supuesto el contexto adecuado para que estas políticas de datos abiertos sean viables. Así, esta ley tiene un triple alcance:

1. Incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública (Publicidad activa).
2. Reconocer y garantizar el acceso a la información (Derecho de acceso a la información pública).
3. Establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento (Buen gobierno).

No se parte de cero. En este momento podemos encontrar abundante normativa ya de aplicación sobre accesibilidad, interoperabilidad y reutilización de información pública, así como diversas iniciativas a nivel estatal, autonómico e incluso local en materia de datos abiertos y gobierno abierto. Por lo tanto, las Administraciones Públicas cuentan con cierta trayectoria e infraestructura que sirve de hoja de ruta para el resto de organizaciones de este ámbito. Si bien la Ley de Transparencia afecta principalmente a estos organismos, encontramos que, con su aprobación, otro gran número de entidades, por el hecho de gestionar algún tipo de fondo público, aunque tengan autonomía funcional o incluso sean de naturaleza privada, están obligadas a adaptarse a sus requerimientos. Esta norma eleva a rango de ley la obligación de hacer disponible la información de una manera determinada que puede o no coincidir con su hacer habitual o con las estrategias y procesos tenidos en cuenta hasta ahora por sus responsables. En este sentido, uno de los aspectos menos desarrollado tiene que ver con la perspectiva documental y la implicación de esta ley en la gestión de la información de entidades externas a las administraciones, desarrollándose un cambio de paradigma.

Como hemos indicado, la Ley de Transparencia contempla una doble perspectiva: “publicidad activa” y “derecho de acceso a la información pública”. Esto obliga, por un lado, a divulgar periódicamente información relacionada con la actividad de la entidad y, por otro, a atender las peticiones de la ciudadanía respecto al resto de información considerada pública que atesora.

Además, no se detiene exclusivamente en el contenido, va más allá y hace referencia al continente, es decir, a aspectos formales sobre cómo se debe presentar la información atendiendo a criterios de accesibilidad, interoperabilidad y reutilización.

Esta ley, por lo tanto, tiene implicaciones profundas a nivel estructural en las organizaciones afectadas y en su gestión de la información, repercutiendo en procesos, datos y formatos y poniendo de manifiesto la importancia de este ámbito y la de los profesionales gestores que deberán realizar los procesos técnicos para que dicha información sea accesible. A la espera de la publicación del reglamento que la regule, mediante este trabajo se pretende profundizar en la Ley de Transparencia desde una perspectiva técnica documental. Partimos de la idea de que es posible implantar un marco general de procesos, estándares e infraestructuras que sirva de modelo para la adaptación a los requerimientos de la ley por parte de las organizaciones externas a la Administración Pública afectadas por su ámbito subjetivo.

Si bien hay que ser conscientes de la complejidad inherente a un proceso de este tipo que, unida a su estado embrionario, plantea un reto respecto al desarrollo del modelo, debiendo ser lo suficientemente flexible para adecuarse a las diferentes estructuras organizacionales y a los futuros cambios normativos que están por llegar. Por la naturaleza de este trabajo analizaremos exclusivamente los aspectos relacionados con la transparencia, dejando aparte los aspectos de la ley vinculados al buen gobierno.

2. Objetivos.

Como ya hemos indicado, la Ley de Transparencia es una realidad y las organizaciones afectadas deben prepararse para cumplir con sus requerimientos. Cada una de las entidades afectadas, debido a su independencia estructural y organizativa, pueden estar adaptadas en mayor o menor medida, por lo que mediante este trabajo se pretende repasar el estado de la cuestión en esta materia, como paso previo a la identificación de las implicaciones de la ley en la gestión de la información en las organizaciones externas a la Administración Pública y proponer un modelo de apertura de datos que sirva de guía en su adaptación e integración.

Los objetivos generales de esta ley son:

- Identificar los procesos explícitos en la Ley de Transparencia respecto a las obligaciones de apertura de datos.

- Identificar los posibles condicionantes normativos y las buenas prácticas más ampliamente extendidas en relación a estos procesos.
- Proponer un modelo que abarque la apertura de datos íntegra adaptada a dichos condicionantes.

De manera concreta, en lo referente al desarrollo del modelo de apertura de datos, se indican los siguientes objetivos específicos:

- Diseñar y representar una propuesta de infraestructura que contemple las necesidades técnicas y tecnológicas de un proceso de apertura de datos.
- Identificar los conjuntos de datos objeto de apertura y los campos mínimos que deben incluir.
- Modelar, explicitar y desarrollar los procesos y subprocesos implicados en la apertura de datos.

3. Metodología.

La Ley de Transparencia aglutina diversos aspectos, tanto jurídicos como técnicos, que generan un ecosistema amplio e interdisciplinar, haciendo que su estado de la cuestión se pueda afrontar desde distintas perspectivas. Así, dividimos este trabajo en las siguientes fases:

- **Análisis del contexto normativo:** repaso de la legislación sobre políticas de gobierno abierto prestando especial atención a aquella que puedan tener alguna relación con el proceso de apertura de datos con el fin de identificar las pautas que sirvan de base a nuestra posterior propuesta.
- **Definición de los conjuntos de datos:** a partir de la información requerida por la Ley de Transparencia, se definen los conjuntos de datos como objeto del proceso de apertura de datos.
- **Procesos de Publicidad Activa y de Acceso a la Información Pública:** sobre los cimientos de la revisión del contexto normativo proponemos un modelo que sirva de guía en los procesos de publicidad activa y acceso a la información pública.

4. Análisis del contexto normativo.

La Ley de Transparencia se ha desarrollado dentro de un complejo marco normativo. Esto es debido principalmente a que su redacción ha tenido un doble condicionamiento: por un lado, las recomendaciones y normas que previamente

habían dado algún paso en materia de transparencia y acceso a la información pública y, por otro lado, la normativa que de alguna manera supone una limitación o entra en conflicto con ella. Es importante hacer un repaso.

4.1. Antecedentes.

La Ley de Transparencia, como ya hemos indicado, no es una Ley que parte de cero. En la Constitución Española de 1978 se menciona en su artículo 105 (b) explícitamente que se deberá regular: “el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas”. A continuación relacionamos las leyes que, de alguna manera, han ido abriendo el camino a esta Ley.

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolló en su artículo 37 el derecho de los ciudadanos a acceder a los registros y documentos que se encontraran en los archivos administrativos.
- La Ley 27/2006, de 18 de julio, reguló los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorporando las Directivas europeas 2003/4/CE y 2003/35/CE).
- La Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, reguló el uso privado de documentos en poder de la Administración y organismos del sector público (incorpora la Directiva 2003/98/CE)
- Y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, a la vez que reconoció el derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, se situó en un camino en el que se avanzaba hacia la implantación de una cultura de transparencia que imponía la modernización de la Administración, la reducción de cargas burocráticas y el empleo de los medios electrónicos para facilitar la comunicación con las administraciones.

4.2. Otra normativa relacionada.

El complejo marco en el que se desarrolla esta Ley y su amplio alcance provoca que interaccione con otra legislación que también se debe tener en cuenta:

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Uno de los aspectos que más preocupan son sus posibles conflictos con la protección de datos personales. Para delimitar los límites de manera adecuada se llegó incluso a pedir la comparecencia del Director de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en el Congreso, desarrollándose finalmente un artículo completo (artículo 15) haciendo aclaraciones sobre esta materia e incluyendo un representante de la AEPD en la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno (órgano que se creará para promover la transparencia de la actividad pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, salvaguardar el ejercicio de derecho de acceso a la información pública y garantizar la observancia de las disposiciones de buen gobierno).
- Ley 16/1985, de 25 de junio, sobre la defensa del Patrimonio Histórico Español. Se hace referencia a su artículo 57 por el cual se acota la consulta de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental Español.

Incluye además modificaciones a las siguientes leyes:

- Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Modificación de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.
- Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Modificación de la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
- Modificación de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

4.3. Iniciativas de Datos Abiertos en España.

Cuando hablamos de transparencia, uno de los principales aspectos que debemos afrontar es la apertura de datos como llave de acceso a la información. Desde 2009, las políticas de datos abiertos y gobierno abierto se han puesto de manifiesto con gran fuerza por todo el mundo. En España toman un especial impulso con el

Proyecto Aporta⁽⁴⁾ desarrollado conjuntamente por el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, dentro del Plan Avanza⁽⁵⁾ convirtiéndose en la primera línea específica de apertura de información pública en España. Esta iniciativa desemboca además en el portal datos.gob.es que nace en el año 2011 e intenta aglutinar y poner a disposición datos públicos de las Administraciones Públicas españolas para su reutilización. El portal es referente en este ámbito y previsiblemente marcará las pautas del futuro portal para la transparencia.

A partir de aquí, son muchas las iniciativas de datos abiertos que encontramos en España. Algunas se han adelantado incluso a la publicación de la Ley de Transparencia implementando sus propios portales. Por ejemplo a nivel autonómico encontramos esta recopilación Ferrer Sapena y Fernández López (2013):

Comunidad	Iniciativa
Andalucía	Junta de Andalucía. Datos abiertos – http://www.juntadeandalucia.es/datosabiertos/portal.html
Aragón	Aragón Open Data – http://opendata.aragon.es
Castilla-La Mancha	Portal de datos abiertos de JCCM – http://opendata.jccm.es
Cataluña	Datos abiertos gencat – http://dadesobertes.gencat.cat/es/
Extremadura	Proyecto reutiliz@ – http://gobiernoabierto.gobex.es
Galicia	Abert@s Portal Open Data de la Xunta de Galicia – http://abertos.xunta.es/portada
Islas Baleares	Dades obertes caib – http://www.caib.es/caibdatafront/index?lang=es
Navarra	Open Data Navarra – http://gobiernoabierto.navarra.es/es/opendata
País vasco	Open Data Euskadi – http://opendata.euskadi.net/w79-home/es
Principado de Asturias	Datos de Asturias – http://risp.asturias.es/catalogo/index.html
Rioja	Dato abierto Rioja – http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=758984

Tabla I. *Iniciativas de Datos Abiertos en España. Nivel Autonómica*⁽⁶⁾

A nivel local, destacan las siguientes iniciativas:

Localidad	Iniciativa
Ayuntamiento de Badalona	http://badalona.cat/portalWeb/badalona.portal?_nfpb=true&_pageLabel=opendata#wlp_opendata
Ayuntamiento de Barcelona	http://opendata.bcn.cat/opendata/es/
Ayuntamiento de Gijón	http://datos.gijon.es
Ayuntamiento de Lleida	http://cartolleida.paeria.es/lleidaoberta/inici.aspx#.U3juwV7LFVQ

Ayuntamiento de Zaragoza	http://www.zaragoza.es/ciudad/risp/
Ayuntamiento de Terrassa	http://opendata.terrassa.cat

Tabla II. *Iniciativas de Datos Abiertos en España. Nivel Local*⁽⁷⁾

Cabe destacar el papel desempeñado por el Centro Tecnológico de la Información y la Comunicación (CTIC) que además de ser la sede en España de W3C, ha colaborado en la implementación de las siguientes iniciativas de datos abiertos: Catalogo Nacional de datos de España, País Vasco, Cataluña, Navarra, Asturias, Castilla y León, Galicia, Andalucía, Gijón y Zaragoza. Ofreciendo también un amplio mapa de catálogos de datos públicos⁽⁸⁾.

Es de notar que, como afirma Garriga Portolà (2013), estas iniciativas responden a diferentes casuísticas y a pesar de los intentos de normalización, los criterios utilizados por distintas organizaciones son heterogéneos. Es significativo, por ejemplo, que la Tabla I de iniciativas de datos abiertos a nivel autonómico, extraída de un artículo publicado hace tan solo unos pocos meses, haya tenido que ser actualizada porque un aspecto tan básico como su enlace había sido cambiado.

5. Identificación y análisis de normativa técnica vinculada a los procesos de apertura de datos públicos.

Uno de los pasos clave de este trabajo es la identificación y análisis de la normativa técnica vinculada a los procesos de apertura de datos públicos, ya que ésta marca los pasos que se han dado al respecto y define las opciones y límites sobre las que podremos construir nuestro modelo.

La Ley de Transparencia en concreto hace referencia a una serie de principios que deben ser tenidos en cuenta a la hora de presentar los datos requeridos en el objeto de la misma. Estos principios van a condicionar la forma y el fondo de los datos que deben ser publicados por las entidades. Es, por tanto, esencial entender estos principios, sus conceptos y cotas con el fin de clarificar las opciones y límites que implican y sentar una base sólida sobre la que construir nuestra propuesta.

Estos principios generales que propugna y que están presentes en prácticamente todas las políticas de datos abiertos son fundamentalmente tres: Accesibilidad, Interoperabilidad y Reutilización.

Aunque su enunciado resulte sencillo, su desarrollo es amplio y complejo. De hecho, como indicamos anteriormente, en nuestro contexto encontramos abundante normativa que desarrolla y profundiza en ellos con un importante nivel de detalle

5.1. Accesibilidad.

La accesibilidad hace referencia a que la forma en la que se proporciona la información sea de manera estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la misma. En el ámbito de los medios electrónicos, la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, lo presenta como uno de sus principios generales e indica que tanto la información como los servicios públicos electrónicos se harán a través de sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y el diseño para todos los soportes, canales y entornos con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que lo requieran.

5.2. Interoperabilidad.

La interoperabilidad también aparece como uno de los principios generales promulgados por la Ley 11/2007. Esta ley fue desarrollada por el Real Decreto 4/2010, que regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Pública y posteriormente, debido a la gran cantidad de aspectos que afronta, fue desglosada por las siguientes normas técnicas que ya han sido publicadas:

- Catálogo de estándares
- Documento electrónico
- Digitalización de documentos
- Expediente electrónico
- Política de firma electrónica y de certificados de la Administración
- Protocolos de intermediación de datos
- Relación de modelos de datos
- Política de gestión de documentos electrónicos
- Requisitos de conexión a la red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas
- Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos, así como desde papel u otros medios físicos a formatos electrónicos

- Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales.
- Reutilización de recursos de información.

La interoperabilidad es, según su propio reglamento, la capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos. En este sentido, la información pública se afronta desde distintas perspectivas:

- *Interoperabilidad organizativa*: es aquella dimensión de la interoperabilidad relativa a la capacidad de las entidades y de los procesos a través de los cuales llevan a cabo sus actividades para colaborar con el objeto de alcanzar logros mutuamente acordados relativos a los servicios que prestan.
- *Interoperabilidad semántica*: es aquella dimensión de la interoperabilidad que hace referencia a que la información intercambiada sea interpretable de forma automática y reutilizable por aplicaciones que no intervinieron en su creación.
- *Interoperabilidad técnica*: es aquella dimensión de la interoperabilidad relativa a la relación entre sistemas y servicios de tecnologías de la información, incluyendo aspectos tales como las interfaces, la interconexión, la integración de datos y servicios, la presentación de la información, la accesibilidad y la seguridad, u otros de naturaleza análoga.

5.3. Reutilización

En cuanto a este aspecto, el régimen jurídico general se estableció mediante la aprobación de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, como transposición de la Directiva 2003/98/CE, de 17 de noviembre de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la reutilización de la información del sector público, se estableció el régimen jurídico general para la reutilización de dicha información.

Posteriormente, el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre desarrolló esta ley incluyendo una modificación en el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica para añadir su propia Norma Técnica sobre reutilización de recursos de información.

6. El proceso de Publicidad Activa.

El primero de los procesos al que nos enfrentamos es el denominado "Publicidad Activa", que está estrechamente vinculado al proceso de apertura de datos.

La Ley de Transparencia, en su Título I, Capítulo II sobre Publicidad Activa, indica en el artículo 5, punto 4 que "la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables". Además, "se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización".

La publicación de datos abiertos, tal y como se indica en las normas técnicas de interoperabilidad y de reutilización de la información, supone no sólo la creación del conjunto de datos en crudo, sino la definición de una información adicional en forma de catálogo, metadatos y datos enlazados que permitan la consecución de estos principios. Atendiendo a la propia ley, que como hemos indicado propugna estos principios, la entidad tendría también que aportarlos, tanto por la obligación implícita, como por el propio fin de la apertura de datos.

La Ley de Transparencia hace referencia a un portal como medio que facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información a la que se hace referencia. Atendiendo a los modelos actuales (como por ejemplo datos.gob.es), estos portales solo ofrecerían información referencial.

Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, la Ley indica que el cumplimiento de las obligaciones podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas.

De cualquier manera, aunque pudiéramos pensar que el citado portal ofreciera la infraestructura completa para la publicación, es tal el esfuerzo que deben invertir las entidades en la preparación de la información que sólo entendemos un modelo basado en una infraestructura propia como alternativa, máxime si tenemos en cuenta que esta información se debe aportar periódicamente.

Esta infraestructura podría responder al siguiente modelo de apertura de datos:

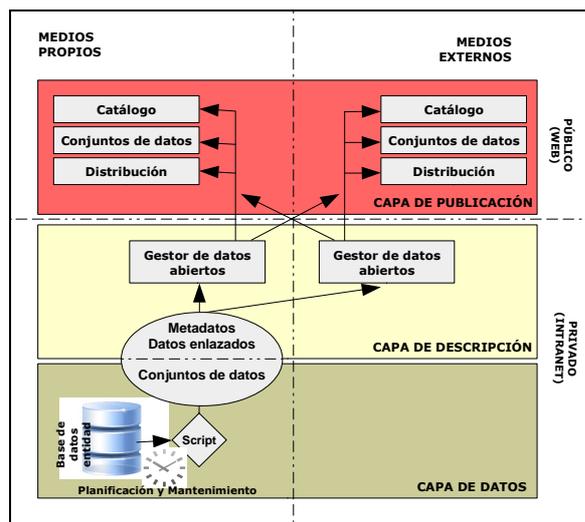


Figura 1. Infraestructura para la apertura de datos ⁽⁹⁾

Independientemente de la infraestructura utilizada, podemos dividir el proceso de publicidad activa en las siguientes fases:

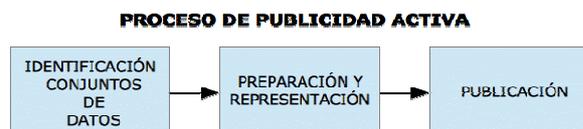


Figura 2. Proceso de Publicidad Activa

6.1. Los conjuntos de datos.

La primera fase en el proceso de apertura de datos corresponde a la identificación de los conjuntos de datos. Este paso, está vinculado a los datos que la Ley de Transparencia requiere en su Título I, Capítulo II, que indica cuál es la información que de forma periódica y actualizada deben publicar las organizaciones obligadas en su ámbito subjetivo de aplicación.

Esta información se agrupa en tres áreas temáticas principales:

- Información institucional, organizativa y de planificación.
- Información económica, presupuestaria y estadística.
- Información de relevancia jurídica.

A partir de la información indicada en el artículo 5 de la ley y siguiendo su misma clasificación, se propone la estructura de los conjuntos de datos que configuran el catálogo de datos de la entidad obligada. Solo se desarrollan los puntos relacionados con las entidades externas a la Administración, dejando de lado puntos como el que trata de información de relevancia jurídica que hace referencia exclusiva a las Administra-

ciones Públicas y por lo tanto no forma parte del objeto del trabajo.

Los campos sugeridos son los mínimos requeridos y se pueden ver detallados en el apéndice 1, pudiendo las entidades decidir ampliar esta información siempre teniendo en cuenta que esta información debe ser clara, estructurada y entendible para los interesados además de ser relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada, tal y como indica la ley en los principios generales de la publicidad activa.

Teniendo como referencia la infraestructura propuesta, tomamos como punto de partida una base de datos propia, que podría integrarse en el sistema de gestión de cada entidad. Ésta facilita el almacenamiento y actualización de la información a partir de la cual, mediante un script, va a permitir generar los conjuntos de datos que se irán publicando periódicamente.

6.1.1. Información institucional, organizativa y de planificación.

- **Conjunto de datos "Funciones".** Conjunto de datos que informa sobre las funciones que desarrolla la organización (*id_funcion / funcion / funcion_descrip*).
- **Conjunto de datos "Normativa".** Conjunto de datos que informa sobre la normativa que es de aplicación a la entidad (*id_normativa / normativa / normativa_descrip*).
- **Conjunto de datos "Organigrama".** Conjunto de datos que informa sobre la estructura organizativa de la entidad, identificando a los responsables de los diferentes órganos, su perfil y trayectoria profesional (*organos.organo / organos.organo_descrip / responsables.nombre / responsables.apellidos / responsables.perfil / responsables.indemnizacion / organos.organo_dependiente*).

6.1.2. Información económica, presupuestaria y estadística.

- **Conjunto de datos "Contratos".** Información actualizada de los contratos formalizados con alguna administración pública (*id_contrato / contrato / objeto / fecha / duracion / importe_licitacion / numero_licitadores / publicidad / como_adjudica / importe_adjudica / id_mod_contrato / modificacion / modificacion_descrip / modificacion_tipo*).
- **Conjunto de datos "Convenios".** Información actualizada sobre los convenios suscritos con alguna administración pública

(*id_convenio / convenio / objeto / convenios.fecha / convenios.duracion / convenios.obliga_economica / convenios.numero_licitadores / convenios.publicidad / convenios.cómo_adjudica / convenios.importe_adjudica / id_firmante / firmante / obligado / id_mod_contrato / modificacion / modificacion_descrip / modificacion_tipo / modificaciones.fecha / encomienda_duracion / encomienda_obliga / id_subcontrata / subcontrata / subcontrata_descrip / subcontrata.cómo_adjudica / subcontrata.adjudicatario / subcontrata.importe_adjudica*).

- **Conjunto de datos “Subvenciones”.** Información actualizada sobre subvenciones y ayudas públicas concedidas (*id_normativa / normativa / normativa_descrip*).
- **Conjunto de datos “Presupuesto”.** Información actualizada y comprensible sobre los presupuestos generales anuales de la entidad y estado de cumplimiento. Se deberá incluir información sobre las principales partidas presupuestarias, información actualizada y comprensible sobre el estado de ejecución e información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este último punto no será tratado ya que vista la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ésta solo afecta a la Administración Pública y entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes (*codigo / signo / denominación / subconcepto / concepto / artículo / capítulo*).
- **Conjunto de datos “Cuentas anuales”.** Información sobre las cuentas anuales que deban rendirse y sobre los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan tal y como se demanda en la normativa contable y fiscal aplicable.
- **Conjunto de datos “Catálogo”.** El último conjunto de datos es meramente instrumental y contiene la información del catálogo que describe los conjuntos de datos tal y como se indica en el siguiente punto.

6.2. Preparación y Representación

Una vez definidos los conjuntos de datos que deben hacerse públicos, nos enfrentamos a la etapa de preparación y representación de los mismos. Este proceso parte de la decisión de dónde vamos a ubicar estos conjuntos de datos

para señalarlos posteriormente, describirlos adecuadamente para que puedan ser encontrados, elegir un formato adecuado para garantizar su legibilidad y adaptabilidad, y por último definir los términos y condiciones para que puedan ser reutilizados. Así dividimos esta fase en las siguientes etapas:



Figura 3. Subproceso de Preparación y Representación

6.2.1. Identificación del catálogo y conjuntos de datos (URI).

En este apartado vamos a detenernos en cómo se crean y gestionan las referencias a los conjuntos de datos y recursos de información en general. Cualquier recurso publicado en la Web debe disponer de un URI⁽¹⁰⁾ que lo identifique unívocamente entre el resto de los recursos. Este identificador debe ser una referencia única para cada recurso, que permita el direccionamiento a través de Internet y, por lo tanto, el acceso a la información reutilizable asociada. Atendiendo de nuevo a las indicaciones de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de recursos de la información y su guía de desarrollo, el URI, de manera simplificada, podría quedar definido de la siguiente manera:

- **Base ({base}).** Componente obligatorio que identifica la entidad que gestiona el URI.
- **Carácter de la información ({carácter}).** Componente obligatorio y normalizado que representa la naturaleza de la información identificada por el URI –vocabulario, esquema de conceptos, objeto o individuo, catálogo, conjunto de datos, entre otros.
- **Sector o temática genérica ({sector}).** Componente opcional y normalizado que identifica el concepto que mejor clasifica al recurso de información de acuerdo con una taxonomía predefinida.
- **Conceptos específicos ({concepto}).** Componente opcional que identifica de forma concreta el recurso en el caso de que sea necesario distinguirlo entre otros individuos.
- **Formato o Extensión del documento ({ext}).** Componente opcional que identifica el tipo

de formato en el que se representa el documento que identificada el URI.

Estos elementos que componen un URI se especifican en orden según una de las dos alternativas siguientes dependiente de los criterios de la entidad y de su entorno tecnológico:

`http://{base}/{carácter}/{sector}/{concepto}[.{ext}]`

O, alternativamente, utilizando los identificadores de fragmento mediante la marca “#” al final de la dirección:

`http://{base}/{carácter}/{sector}[.{ext}]#{concepto}`

6.2.2. Descripción de los conjuntos de datos (metadatos y datos enlazados).

Uno de los principales puntos fuertes de la apertura de datos es la realización de una descripción adecuada del catálogo y los conjuntos de datos que permita su clasificación y por lo tanto facilite la búsqueda y descubrimiento de la información.

En este contexto, la representación semántica del catálogo y de los conjuntos de datos más extendida es la basada en una propuesta de W3C denominada DCAT⁽¹¹⁾, y que consiste en un vocabulario RDF dentro del marco de definición de recursos RDF diseñado para interoperar entre catálogos de datos publicados en la Web y que nos va a permitir normalizar esta descripción.

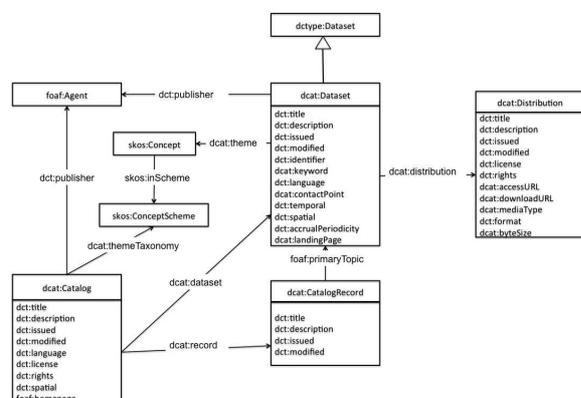


Figura 4. Data Catalog Vocabulary (DCAT) W3C. Ampliado en apéndice 2

6.2.3. Representación de la información (formato adecuado)

Una vez hayamos definido nuestros conjuntos de datos y estén descritos adecuadamente, debemos elegir el formato (o formatos) en el que se va a representar, conforme a lo indicado en el Real Decreto 4/2010 de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, en el que se plantea un abanico de

estándares con el fin de garantizar la independencia en la elección de alternativas tecnológicas y la adaptabilidad al progreso de la tecnología.

- **Estándares abiertos:** documentos, servicios electrónicos y aplicaciones deberán ser visualizables, accesibles y funcionalmente operables en condiciones que permitan satisfacer el principio de neutralidad tecnológica y que eviten la discriminación a los ciudadanos por razón de elección tecnológica. Por lo tanto, un estándar abierto es aquel que reúne las siguientes condiciones: que sea público y su utilización no suponga una dificultad de acceso y que su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.
- **Estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos:** en el caso de que no exista una alternativa de estándar abierto que satisfaga una funcionalidad determinada, se podrá utilizar un estándar que sea de uso generalizado por los ciudadanos, esto es, un estándar usado por casi todas las personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad que se relacionen o sean susceptibles de relacionarse con las administraciones públicas españolas.

En este contexto, teniendo en cuenta la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares podemos resumir el siguiente cuadro de formatos a utilizar:

FORMATO	TIPO MIME
Atom	application/atom+xml
Calendar	text/calendar
CSV	text/csv
DBF	application/dbf
DjVu	image/vnd.djvu
DOC	application/msword
DWG	image/vnd.dwg
geORSS	application/rss+xml
HTML	text/html
JSON	application/json
KML	application/vnd.google-earth.kml+xml
KMZ	application/vnd.google-earth.kmz
MDB	application/msaccess
MPP	application/vmd.ms-project
ODP	application/vnd.oasis.opendocument.presentation
ODS	application/vnd.oasis.opendocument.spreadsheet
ODT	application/vnd.oasis.opendocument.text
PC-Axis	text/plain
PDF	application/pdf
Plain	text/plain
PostScript	application/postscript
PPT	application/vms.ms-powerpoint
RDF-N3	text/n3
RDF-Turtle	text/turtle
RDF-XML	application/rdf+xml
RSS	application/rss+xml
RTF	text/rtf

SHP	application/x-zipped-shp
SMIL	application/smil+xml
SOAP	application/soap+xml
SPARQL	application/sparql-query
SPARQL-XML	application/sparql-results+xml
SPARQL-JSON	application/sparql-results+json
TSV	text/tab-separated-values
vCard-texto	text/vcard
vCard-XML	application/vcard+xml
Visio	application/vnd.visio
VoiceXML	application/voicexml+xml
WMS	text/xml
WFS	text/xml
XBRL	application/xml
XHTML	application/xhtml+xml
XLS	application/vnd.ms-excel
XLSX	application/vnd.openxmlformats-officedocument.spreadsheetml.sheet
XML	application/xml
ZIP	application/zip

Tabla III. Tipos MIME utilizados en plataformas RISP⁽¹²⁾

6.2.4. Términos y condiciones de uso (licencia)

De forma análoga a la mayoría de países de nuestro entorno, existen derechos de propiedad intelectual sobre los datos que evitan su uso por parte de terceros sin una autorización expresa. En España este uso se regula por la denominada Ley de Propiedad Intelectual o Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Posteriormente fue actualizada al nuevo contexto derivado de la Sociedad de la Información por la Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la citada Ley de Propiedad Intelectual.

Por lo tanto, la reutilización de los conjuntos de datos pasa por especificar sus términos y condiciones y por lo tanto la utilización de una licencia adecuada.

Así, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, en su artículo 16 sobre condiciones de licenciamiento aplicables, hace referencia a que se tendrán en cuenta que los fines perseguidos son el aprovechamiento y la reutilización, evitar la apropiación en exclusiva por parte de terceros, eximir de responsabilidad al cedente por el posible mal uso por parte del cesionario y la no obligación a la asistencia técnica o el mantenimiento por parte del cedente, ni de compensación alguna en caso de errores en la aplicación.

Bajo estas premisas se propone la utilización de licencias que aseguren que los programas, datos o informaciones que se comparten:

- Puedan ejecutarse para cualquier propósito.
- Permitan conocer su código fuente.
- Puedan modificarse o mejorarse.
- Puedan redistribuirse a otros usuarios con o sin cambios siempre que la obra derivada mantenga estas mismas cuatro garantías.

Así, en la guía de adecuación al Esquema Nacional de Interoperabilidad se propone la utilización de la "European Union Public Licence"⁽¹³⁾ (EUPL) u otra licencia que garantice los mismos derechos, aunque en el ámbito del acceso abierto a la información científica es más usual la utilización de licencias Creative Commons⁽¹⁴⁾ que permiten definir las condiciones de la licencia de manera simple y estandarizada.

Otras licencias a considerar son las propuestas en el portal Open Data Commons⁽¹⁵⁾:

- Public Domain Dedication and License (PDDL) "Public Domain for data/databases"
- Attribution License (ODC-By) "Attribution for data/databases"
- Open Database License (ODC-ODbL) "Attribution Share-Alike for data/databases"

6.3. Publicación

El fin último del proceso de apertura de datos es la transparencia, la participación y la colaboración. En este sentido de poco sirve el trabajo realizado hasta este momento si no trasciende al resto de la sociedad. Por ello tan importante es el camino recorrido como los pasos que nos quedan por dar en el proceso de publicación. Como indica Pastor Sánchez (2014), desde el punto de vista técnico un conjunto de datos abiertos tiene un ciclo vida que comprende la extracción de los datos, su almacenamiento, revisión, interconexión con otros datos abiertos, clasificación y mantenimiento (W3C, 2013)⁽¹⁶⁾.

A continuación presentamos una tabla con los factores decisivos en esta fase y el trabajo previo realizado para llegar a este punto.

Paso previo	Objetivo en la fase de publicación
Definición de los Conjuntos de Datos	Información fácilmente entendible
Apertura de datos	Información disponible públicamente
Metadatos y Catálogo	Información localizable
Modelos y Formato	Reutilización

Tabla IV. Factores determinantes en la fase publicación (elaboración propia)

Basándonos en estos objetivos podemos definir el proceso de publicación de la siguiente manera:



Figura 5. Subproceso de Publicación

6.3.1. Información disponible públicamente.

Esta fase consiste en la puesta a disposición de los documentos y recursos de información. Como indicamos en el Figura 1 (modelo de infraestructura), estaríamos ubicados en la capa de publicación, dentro del ámbito público, ya que nos disponemos a hacer accesibles vía web nuestros conjuntos de datos.

Para ello disponemos de dos alternativas, utilizar medios propios o medios externos. Con esto hacemos referencia a que podemos utilizar una infraestructura de servidor web propia de la entidad, o contratar una externa que nos de soporte, lo que se conoce habitualmente como *hosting*. Así, en función a la infraestructura elegida y el URI que hemos definido estamos en disposición de hacer públicos los ficheros poniéndolos a disposición en el servidor web por los medios comúnmente establecidos (ftp, interfaz web, etc.)

6.3.2. Información fácilmente localizable.

Una gran parte del esfuerzo invertido en la fase de preparación ha ido encaminado a la definición de los metadatos, los datos enlazados y el catálogo que describen nuestros conjuntos de datos. Como ya hemos indicado, la principal finalidad de esta descripción es que los conjuntos de datos sean fácilmente localizados.

Es por lo tanto en la fase de publicación donde se ve el fruto de este trabajo previo y para ello nos valemos de lo que denominamos Gestores de Datos Abiertos, herramientas que permiten, a partir de la aportación de estas descripciones, la generación de un interfaz web público que permita a los usuarios navegar y buscar en nuestro catálogo dando información detallada del mismo y acceso a la descarga de los conjuntos propiamente dichos.

Dependiendo de los medios de los que disponga la entidad, la gestión de datos abiertos puede realizarse a través de los siguientes modelos:

- Desarrollo de un Gestor de Datos Abiertos propio.
- Integración de un Gestor de Datos Abiertos (preferiblemente software libre).
- Utilización de un servicio de Gestión de Datos Abiertos externo.

Además se puede optar por un modelo mixto, es decir, podemos tener publicado nuestro catálogo y la descripción de conjuntos de datos en diversos sitios que apunten a nuestros conjuntos de datos. Como ejemplo de solución en materia de Gestión de Datos Abiertos con mayor repercusión actualmente podemos citar CKAN⁽¹⁷⁾ y como ejemplos de implementación sobre esta solución podemos mencionar el portal DataHub⁽¹⁸⁾ o el portal Opendata de la Universidad Pompeu Fabra⁽¹⁹⁾.

6.3.3. Información reutilizable.

Por último, aunque en realidad los procesos de esta fase suceden de forma simultánea, se debe afrontar la distribución de los conjuntos de datos, es decir, su mantenimiento, revisión y los formatos en los que va a estar disponible. Estos puntos van a ser determinantes en la reutilización por parte de terceros. Para finalizar, debemos tener presente, tanto en cuestión de infraestructura como en cuestión de formato, la negociación de contenido, para que nuestra publicación sea visible tanto por personas como por máquinas.

7. Derecho de Acceso a la Información Pública.

Otro de los grandes aspectos recogidos en la Ley de Transparencia es el denominado Derecho de Acceso a la Información Pública. Este derecho se reconoce haciendo a toda la ciudadanía titular del mismo y de esta manera garantizando el acceso a la información pública sin necesidad siquiera de motivar su solicitud. Es decir, cualquier ciudadano puede ejercer su derecho de acceso a la información pública sin tener que justificar su solicitud.

Cabe en primer lugar delimitar qué entiende la Ley de Transparencia por información pública ya que esto determina la información que las entidades obligadas deberán aportar a los solicitantes que quieran hacer uso de su derecho de acceso a la misma. En este sentido, la ley indica que se trata de los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que

obren en poder de las entidades sujetas a la misma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones con los límites que indicaremos a continuación.

Por lo tanto, éste sería el otro gran proceso al que se enfrentan las entidades del ámbito subjetivo de aplicación. La propia ley afronta el proceso dentro de las administraciones públicas indicando que se deberán establecer sistemas para integrar la gestión de este tipo de solicitudes en su organización. De manera análoga, las entidades externas a la Administración deberían incluirlo en sus procesos internos.

A continuación se identifican las siguientes fases tal y como refleja la propia ley:

PROCESO DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Figura 6. Proceso de Derecho de Acceso a la Información Pública

7.1. Límites.

Como paso previo, antes de dar acceso a la información, el primer punto a tener en cuenta es la aplicación de los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15 de la misma ley.

El artículo 14 de la Ley de Transparencia determina que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- La seguridad nacional.
- La defensa.
- Las relaciones exteriores.
- La seguridad pública.
- La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- Los intereses económicos y comerciales.
- La política económica y monetaria.

- El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- La protección del medio ambiente.

El otro factor a tener en cuenta es el derivado de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, la Ley de Transparencia en su artículo 15 determina que si la información solicitada contuviera datos especialmente sensibles a los que se refiere la LOPDCP, el acceso únicamente se podrá autorizar en los términos que en ella se reflejan, pudiendo necesitar consentimiento expreso y por escrito del afectado, pudiendo dar lugar a un acceso parcial a la información o incluso denegándose el mismo.

7.2. Solicitud.

El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se inicia con la presentación por parte de cualquier ciudadano de una petición de información pública a una entidad. Esta solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- La identidad del solicitante
- La información solicitada
- La dirección de contacto a efectos de comunicación (preferentemente electrónica)
- En su caso, la preferencia sobre modalidad de acceso a la información solicitada.

Una vez recibida la solicitud en forma, se deberá pasar a su valoración para dictar una resolución al respecto.

7.3. Valoración.

Una vez recibida la solicitud y registrada por la entidad, el primer paso es determinar si la solicitud se puede admitir a trámite. Para ello se valorará en primer lugar si transgrede alguno de los límites indicados, y posteriormente se tendrán en cuenta las siguientes causas de inadmisión:

- Que se refiera a información que esté en curso de elaboración o publicación en general.
- Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

- Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta ley.

7.4. Tramitación.

Una vez cumplidos los requisitos de admisión, la solicitud pasa a trámite y se deberán tener en cuenta los siguientes factores para dictar una resolución al respecto:

- Que la solicitud se refiera a información que no obre en nuestro poder, en cuyo caso se debería remitir al competente, si lo conociera, e informar de esta circunstancia al solicitante.
- Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, en cuyo caso se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.
- Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.
- Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso.

7.5. Resolución.

Teniendo en cuenta todos los casos anteriormente señalados se procede a dictar resolución en la que se concede o deniega el acceso. En cualquier caso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

7.5.1. Denegación.

En el caso de denegación de acceso a información pública, la notificación deberá ser debidamente motivada. En este sentido también se tendrán en cuenta los casos de acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada o las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

Uno de los aspectos más controvertidos se refiere a que transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada. De cualquier manera las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tiene consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

7.6. Formalización del acceso.

El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.

8. Conclusiones

La apertura de datos, especialmente en el contexto de lo público, como ejercicio de transparencia es una iniciativa que por principios, y a partir de ahora por ley, debe ejercerse. Como hemos visto, esta idea no es nueva y sus dife-

rentes aspectos llevan tiempo trabajándose. Aunque queda mucho camino por recorrer, estos trabajos, tanto desde el punto de vista teórico como desde el punto de vista práctico, permiten construir una base sólida sobre la que asentar una propuesta de modelo de apertura de datos que resulte viable.

Si bien el reglamento que regule la Ley de Transparencia está por desarrollar, así como el portal de la transparencia y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno que ha de velar por su cumplimiento, las indicaciones respecto a la información que se debe aportar y los principios por los que se rige, permite plantear procesos de apertura de datos, desde la perspectiva de la publicidad activa y del derecho de acceso a la información pública.

Durante el estudio se ha podido corroborar que hay un amplio trabajo desarrollado en lo que respecta a la normalización de los procesos de preparación, descripción y publicación de la información, llamando especialmente la atención que en el proceso de definición de conjuntos de datos no haya, de la misma manera, una normalización en lo referente a estructura, campos y nomenclatura. Esta normalización es difícilmente abarcable de manera general, no sucediendo de igual forma si queda acotada a los conjuntos de datos habitualmente presentados por las organizaciones, que precisamente coinciden con los referidos en la Ley de Transparencia, como por ejemplo los conjuntos de datos organigrama, presupuestos, convenios, subvenciones, cuentas anuales, etc. Esto resultaría de especial interés desde una doble perspectiva: la integración de conjuntos de datos de diferentes procedencias referidos a la misma información, y la legibilidad e interpretación de estos conjuntos de datos por parte de terceros. Realizado el esfuerzo por entender un conjunto, éste sería extrapolable al resto.

Además, analizada la base normativa técnica y las iniciativas desarrolladas hasta el momento, la mayoría señalan inequívocamente al uso de tecnologías de la Web Semántica, pudiéndose afirmar que, tanto éstas tecnologías, como sus principios, son idóneas para la apertura de datos y por lo tanto podríamos plantear la definición de los conjuntos de datos mencionados en base a ontologías creadas para este fin.

Notas

- (1) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- (2) Estudio sobre objetivos, estrategias y actuaciones nacionales e internacionales en materia de

gobierno abierto (2013). Madrid: Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información. Disponible en: <http://www.ontsi.red.es/ontsi/es/estudios-informes/objetivos-estrategias-y-actuaciones-en-materia-de-gobierno-abierto-edici%C3%B3n-2013>.

- (3) La Sociedad en Red 2012 (2013). Madrid: Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información. Disponible en: <http://www.ontsi.red.es/ontsi/es/estudios-informes/informe-anual-la-sociedad-en-red-2012-edici%C3%B3n-2013>.
- (4) <http://datos.gob.es/content/proyecto-aporta>.
- (5) Más información sobre el Plan Avanza en: <https://www.planavanza.es/InformacionGeneral/PlanAvanza1/Paginas/PlanAvanza.aspx>
- (6) Ferrer-Sapena, Antonia and Fernández-López, Antonio Lázaro (2013). Carencias informativas de los datos abiertos en España. ThinkEPI. Blog. Retrieved January 11, 2014.
- (7) <http://datos.gob.es/content/iniciativas-espanolas>.
- (8) <http://datos.fundacionctic.org/2014/03/mapa-actual-de-las-iniciativas-open-data-en-espana/>.
- (9) Elaboración propia sobre idea del profesor Juan Antonio Pastor Sánchez.
- (10) URI Uniform Resource Identifier (identificador uniforme de recursos). Identificador inequívoco de recurso en Internet.
- (11) DCAT (Data Catalog Vocabulary). Recomendación de la W3C para facilitar la interoperabilidad entre catálogos de datos publicados en la Web. Para ampliación de información: <http://www.w3.org/TR/vocab-dcat/>.
- (12) Extraído del documento de trabajo “Metadatos para el Catálogo” de datos.gob.es. Disponible en <http://datos.gob.es/acerca-de>.
- (13) EUPL (European Union Public Licence) licencia propuesta por la Unión Europea para desarrollar, compartir y reutilizar el software de código abierto en las administraciones públicas. Más información en: <https://joinup.ec.europa.eu/software/page/eupl>.
- (14) Creative Commons es una organización sin ánimo de lucro que ofrece licencias y herramientas para compartir recursos en Internet. Más información en: <http://creativecommons.org>.
- (15) Open Data Commons - portal que ofrece herramientas legales que ayuden a ofrecer y utilizar Datos Abiertos. Más información en <http://opendatacommons.org/licenses/>.
- (16) Pastor Sánchez, Juan Antonio. “Aspectos prácticos para proyectos de datos abiertos en las administraciones públicas”. Anuario ThinkEPI, 2014, v. 8, pp. 313-317.
- (17) CKAN - sistema de gestión de datos abiertos que proporciona herramientas para la publica-

ción, la compartición, la búsqueda y utilización de datos. Más información en: <http://ckan.org>.

- (18) DataHub – plataforma de gestión de datos abiertos propuesta por la Open Knowledge Foundation. Más información en: <http://datahub.io>.
- (19) <http://data.upf.edu/es/main>.

Referencias

- Berners-Lee, Tim (2009). *Linked data - Design issues*.
<http://www.w3.org/DesignIssues/LinkedData.html> [28-10-2014]
- Comisión Europea (2011). *Datos Abiertos. Un motor para la innovación, el crecimiento y la gobernanza transparente. Agenda Digital: Comunicación de la Comisión*.
http://ec.europa.eu/information_society/policy/psi/docs/pdfs/opendata2012/open_data_communication/es.pdf [27-10-2014]
- Comisión Europea (2011). *Plan de Acción Europeo de Administración Electrónica 2011-2015*.
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0743:FIN:ES:PDF> [27-10-2014]
- España. (2011) *Constitución Española: texto consolidado*.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> [27-10-2014]
- Fernández-López, A.L. (2013). *Análisis y diagnóstico de la difusión de la información y documentación estadística de las administraciones públicas en España*. Valencia: Universidad Politécnica [Trabajo de DEA]
<http://eprints.rclis.org/23468/1/Trabajo%20inv%20Antonio%20Fernandez%202.pdf> [28-10-2014]
- Ferrer-Sapena, A., Peset, F. y Aleixandre-Benavent, R. (2011). Acceso a los datos públicos y su reutilización: open data y open government. *El profesional de la información*, vol. 20, n. 3, pp. 260-269.
- Ferrer-Sapena, A. y Fernández-López, A.L. (2013). *Carencias informativas de los datos abiertos en España*. ThinkEPI. Blog.
<http://www.thinkepi.net/carencias-informativas-de-los-datos-abiertos-en-espana> [11-01-2014]
- Ferrer-Sapena, A. y Sánchez-Pérez, E. (2013). Open data, big data: ¿hacia dónde nos dirigimos? *Anuario ThinkEPI*, vol.7, 150-156.
<http://www.thinkepi.net/open-data-big-data-hacia-donde-nos-dirigimos> [11-01-2014]
- Garriga-Portolà, M. (2011). ¿Datos Abiertos? Sí, Pero de Forma Sostenible. *El Profesional de La Información*, 20(3), 298–303.
<http://elprofesionaldelainformacion.metapress.com/openurl.asp?genre=article&id=doi:10.3145/epi.2011.may.08> [11-01-2014]
- Garriga Portolà, M. (2013). El Frankenstein español del Open Data. *Telos: cuadernos de comunicación e innovación*, 94, 68-73
http://telos.fundaciontelefonica.com/seccion=1268&idioma=es_ES&id=2013021317580001&activo=6.do [27-10-2014]
- Gobierno de España (2012). *Plan de Acción de Gobierno Abierto para Open Government Partnership*.
<http://www.opengovpartnership.org/countries/spain> [11-01-2014]
- La Sociedad en Red 2012 (2013). Madrid: Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información.
<http://www.ontsi.red.es/ontsi/es/estudios-informes/informe-anual-la-sociedad-en-red-2012-edici%C3%B3n-2013> [28-10-2014]
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (1992). Boletín Oficial del Estado, 285, de 27 de noviembre de 1992.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-26318> [28-10-2014]
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. (2007) Boletín Oficial del Estado, 150, de 23 de junio de 2007.
- Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Boletín Oficial del Estado, 276, de 17 de noviembre de 2007.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-12352 [28-10-2014]
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (2013). Boletín Oficial del Estado, 295, de 10 de diciembre de 2013.
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf> [28-10-2014]
- Marcos-Martín, C. y Soriano-Maldonado, S.L. (2011). Reutilización de la Información del Sector Público y Open Data en el Contexto Español y Europeo. Proyecto Aporta. *El Profesional de la Información*, 20(3), 291–297.
<http://www.elprofesionaldelainformacion.com/contenidos/2011/mayo/07.pdf> [11-01-2014]
- Mendo, C; Ramos, L.F., Arquero, R., Del Valle-Gastaminza, F., Botezán, I., Sánchez, R., Tejada, C., Peón, J. L., Cobo, S., Sala, A. (2013). Del acceso a la reutilización, del dato al documento: una visión conceptual de la información pública. *Revista Española de Documentación Científica*, 36(3):e013. doi:
<http://dx.doi.org/10.3989/redc.2013.3.957> [12-01-2014]
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (2009). *Guía Aporta sobre reutilización de la información del sector público*.
http://datos.gob.es/sites/default/files/Gui%CC%81a%20Aporta_721Kb.odt [12-01-2014]
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo (2010). *Estrategia 2011-2015 del Plan Avanza 2*.
http://www.planavanza.es/InformacionGeneral/Estrategia2011/Documents/Estrategia_2011-2015_PA2.pdf [12-01-2014]
- ONTSI (2013) *Estudio sobre objetivos, estrategias y actuaciones nacionales e internacionales en materia de gobierno abierto*. Madrid: Observatorio

Nacional de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información.
<http://www.ontsi.red.es/ontsi/es/estudios-informes/objetivos-estrategias-y-actuaciones-en-materia-de-gobierno-abierto-edici%C3%B3n-2013>
[28-10-2014]

Pastor Sánchez, J.A. (2014). Aspectos prácticos para proyectos de datos abiertos en las administraciones públicas. *Anuario ThinkEPI*, v. 8, pp. 313-317.

Pastor Sánchez, J. A. (2011). *Tecnologías de la web semántica*. Barcelona: Editorial UOC.

Parlamento Europeo. (2003) *Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de noviembre de 2003 relativa a la reutilización de la información del sector público*.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2003-82244> [28-10-2014]

Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica. Boletín Oficial del Estado, 25, de 29 de enero de 2010.
<http://www.boe.es/boe/dias/2010/01/29/pdfs/BOE-A-2010-1331.pdf> [28-10-2014]

Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, para el ámbito del sector público estatal. Boletín Oficial del Estado, 269, de 8 de noviembre de 2011.
http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-17560 [28-10-2014]

Resolución de 3 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de estándares. Boletín Oficial del Estado, 262, de 31 de diciembre de 2012.
<http://www.boe.es/boe/dias/2012/10/31/pdfs/BOE-A-2012-13501.pdf> [28-10-2014]

Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de recursos de la información. Boletín Oficial del Estado, 54, de 4 de marzo de 2013.
<http://www.boe.es/boe/dias/2013/03/04/pdfs/BOE-A-2013-2380.pdf> [28-10-2014]

Apéndice

APÉNDICE 1. DETALLE DE LOS CONJUNTOS DE DATOS.

1.1. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, ORGANIZATIVA Y DE PLANIFICACIÓN.

1.1.1. Conjunto de datos “Funciones”. Conjunto de datos que informa sobre las funciones que desarrolla la organización.

Tabla 1: funciones

Clave	Nombre del campo	Tipo de datos	Descripción
Sí	id_funcion	Alfanumérico	Identificador único de la función.
	funcion	Texto	Denominación de la función.

id_funcion / funcion / funcion_descrip

1.1.2. Conjunto de datos “Normativa”. Conjunto de datos que informa sobre la normativa que es de aplicación a la entidad.

Tabla 1: normativa

Clave	Nombre del campo	Tipo de datos	Descripción
Sí	id_normativa	Autonumérico	Identificador único de la normativa
	normativa	Texto	Título de la normativa de aplicación
	normativa_descrip	Memo	Descripción e identificación de la normativa de aplicación

id_normativa / normativa / normativa_descrip

1.1.3. Conjunto de datos “Organigrama”. Conjunto de datos que informa sobre la estructura organizativa de la entidad, identificando a los responsables de los diferentes órganos, su perfil y trayectoria profesional.

Tabla 1: organos

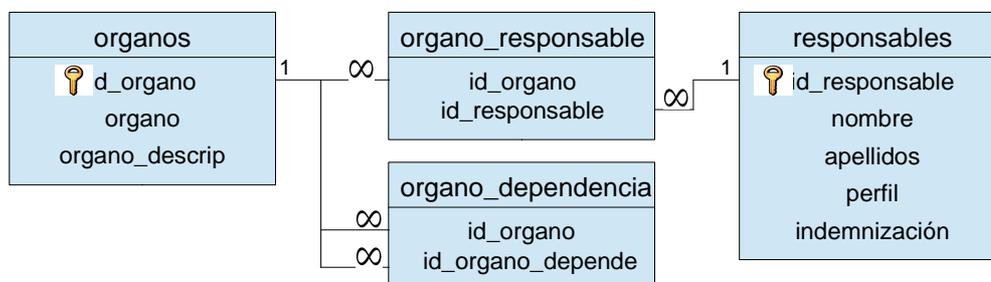
Clave	Nombre del campo	Tipo de datos	Descripción
Sí	id_organo	Autonumérico	Identificador único de órgano.
	organo	Texto	Denominación del órgano.
	organo_descrip	Memo	Descripción del órgano.
	id_organo_dependiente	Numérico	Identificador del órgano que depende en caso de tenerlo, si no, en blanco.

Tabla 2: responsables

Clave	Nombre del campo	Tipo de datos	Descripción
Sí	id_responsable	Alfanumérico	Identificador único del responsable (se sugiere que coincida con el nif).
	nombre	Texto	Nombre del responsable.
	apellidos	Texto	Apellidos del responsable.
	perfil	Memo	Descripción de su perfil y trayectoria profesionales.
	indemnizacion	Moneda	Retribuciones e indemnizaciones percibidas anualmente si se considera alto cargo o máximo responsable

Tabla 3: organo_responsable (tabla intermedia)

Clave	Nombre del campo	Tipo de datos	Descripción
	id_organos	Autonumérico	Identificador del órgano (tabla organos).
	id_responsable	Alfanumérico	Identificador del responsable (tabla responsables).



Relaciones dentro del conjunto de datos “organigrama”

organos.organos / organos.organos_descrip / responsables.nombre / responsables.apellidos / responsables.perfil / responsables.indemnizacion / organos.organos(dependiente)

1.2. INFORMACIÓN ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA Y ESTADÍSTICA.

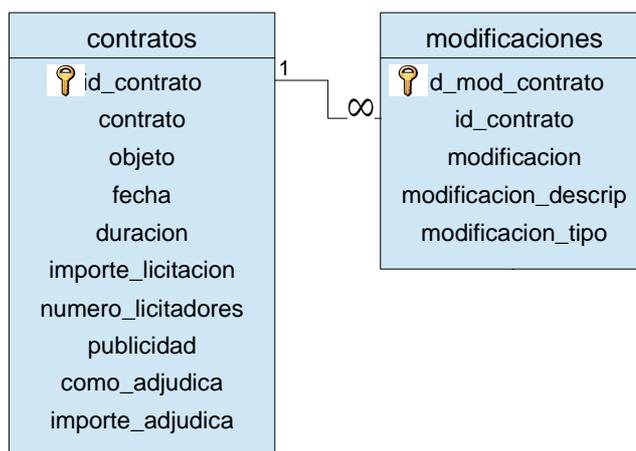
1.2.1. Conjunto de datos “Contratos”. Información actualizada de los contratos formalizados con alguna administración pública.

Tabla 1: contratos

Clave	Nombre del campo	Tipo de datos	Descripción
Sí	id_contrato	Alfanumérico	Identificador único del contrato.
	contrato	Texto	Denominación del contrato.
	objeto	Memo	Descripción del objeto del contrato.
	fecha	Fecha	Fecha del contrato.
	duracion	Numérico	Duración del contrato expresada en meses.
	importe_licitacion	Moneda	Importe de la licitación del contrato.
	numero_licitadores	Numérico	Número de licitadores participantes en el procedimiento.
	publicidad	Texto	Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado la licitación.
	como_adjudica	Texto	Procedimiento utilizado para la adjudicación.
	importe_adjudica	Moneda	Importe por el que ha sido adjudicado el contrato.

Tabla 2: modificaciones

Clave	Nombre del campo	Tipo de datos	Descripción
Sí	id_mod_contrato	Alfanumérico	Identificador único de la modificación de contrato.
	id_contrato	Alfanumérico	Identificador único del contrato (tabla contratos).
	modificacion	Texto	Denominación de la modificación del contrato.
	modificacion_descrip	Memo	Descripción de la modificación del contrato.
	modificación_tipo	Texto	Indicar si es modificación o desistimiento/renuncia



Relaciones dentro del conjunto de datos "contratos"

id_contrato / contrato / objeto / fecha / duracion / importe_licitacion / numero_licitadores / publicidad / como_adjudica / importe_adjudica / id_mod_contrato / modificacion / modificacion_descrip / modificacion_tipo

1.2.2. Conjunto de datos "Convenios". Información actualizada sobre los convenios suscritos con alguna administración pública.

Tabla 1: convenios

Clave	Nombre del campo	Tipo de datos	Descripción
Sí	id_convenio	Alfanumérico	Identificador único del convenio.
	convenio	Texto	Denominación del convenio.
	objeto	Memo	Descripción del objeto del contrato.
	fecha	Fecha	Fecha del convenio.
	duracion	Numérico	Duración del contrato expresada en meses.
	obliga_economica	Moneda	Importe de la obligación económica, en su caso.
	numero_licitadores	Numérico	Número de licitadores participantes en el procedimiento.
	publicidad	Texto	Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado la licitación.
	como_adjudica	Texto	Procedimiento utilizado para la adjudicación.
	importe_adjudica	Moneda	Importe por el que ha sido adjudicado el contrato.

Tabla 2: firmantes

Clave	Nombre del campo	Tipo de datos	Descripción
Sí	id_firmante	Alfanumérico	Identificador de la parte firmante (se sugiere cif/nif).
	firmante	Texto	Identificación del firmante.
	obligado	Sí/No	Obligados a la realización de las prestaciones.

Tabla 3: convenios_firmantes (tabla intermedia)

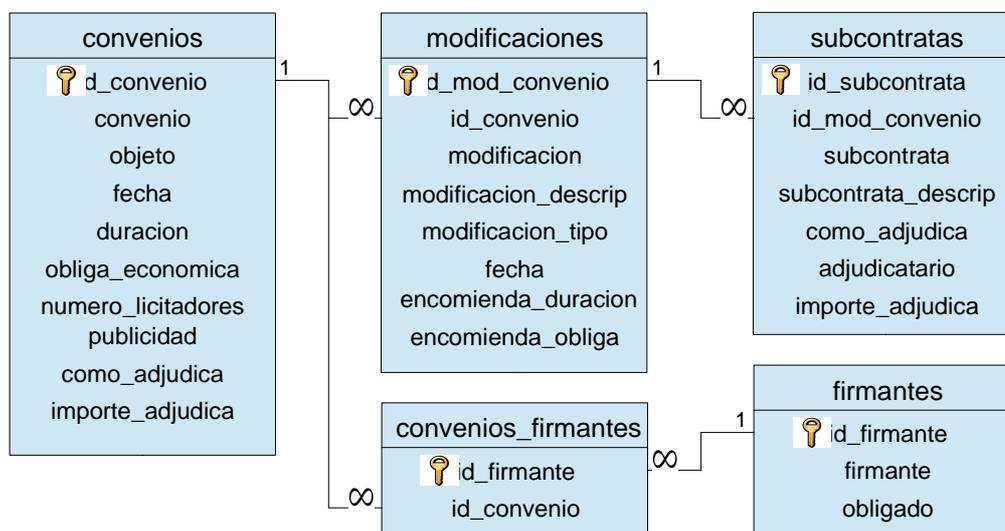
Clave	Nombre del campo	Tipo de datos	Descripción
	id_firmante	Alfanumérico	Identificador de la parte firmante (tabla firmante).
	id_convenio	Alfanumérico	Identificador del convenio (tabla convenios).

Tabla 4: modificaciones

Clave	Nombre del campo	Tipo de datos	Descripción
Sí	id_mod_convenio	Alfanumérico	Identificador único de la modificación de contrato.
	id_convenio	Alfanumérico	Identificador único del contrato (tabla convenios).
	modificacion	Texto	Denominación de la modificación o encomienda del convenio.
	modificacion_descrip	Memo	Descripción de la modificación o el objeto de la encomienda del contrato.
	modificación_tipo	Texto	Indicar si se trata de modificación / desistimiento / renuncia / encomienda.
	fecha	Fecha	Fecha de la modificación o encomienda.
	encomienda_duracion	Numérico	Duración de la encomienda expresada en meses.
	encomienda_obliga	Moneda	Importe de la obligación económica, en su caso.

Tabla 5: subcontratas

Clave	Nombre del campo	Tipo de datos	Descripción
Sí	id_subcontrata	Alfanumérico	Identificador único de la subcontrata (se sugiere número de expediente).
	subcontrata	Texto	Denominación de la subcontratación.
	subcontrata_descrip	Memo	Descripción de la subcontratación.
	como_adjudica	Texto	Procedimiento utilizado para la adjudicación.
	adjudicatario	Moneda	Importe por el que ha sido adjudicada la subcontratación.
	importe_adjudica	Moneda	Importe por el que ha sido adjudicada la subcontratación.



Relaciones dentro del conjunto de datos "convenios"

id_convenio / convenio / objeto / convenios.fecha / convenios.duracion / convenios.obliga_economica / convenios.numero_licitadores / convenios.publicidad / convenios.cómo_adjudica / convenios.importe_adjudica / id_firmante / firmante / obligado / id_mod_contrato / modificacion / modificacion_descrip / modificacion_tipo / modificaciones.fecha / encomienda_duracion / encomienda_obliga / id_subcontrata / subcontrata / subcontrata_descrip / subcontrata.cómo_adjudica / subcontrata.adjudicatario / subcontrata.importe_adjudica

1.2.3. Conjunto de datos “Subvenciones”. Información actualizada sobre subvenciones y ayudas públicas concedidas.

Tabla 1: subvenciones

Clave	Nombre del campo	Tipo de datos	Descripción
Sí	id_subvencion	Alfanumérico	Identificador de la subvención.
	subvencion	Texto	Denominación de la subvención.
	objeto	Memo	Descripción detallada de la función

id_normativa / normativa / normativa_descrip

1.2.4. Conjunto de datos “Presupuesto”. Información actualizada y comprensible sobre los presupuestos generales anuales de la entidad y estado de cumplimiento. Se deberá incluir información sobre las principales partidas presupuestarias, información actualizada y comprensible sobre el estado de ejecución e información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este último punto no será tratado ya que vista la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ésta solo afecta a la Administración Pública y entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes.

Tabla 1: presupuestos

Clave	Nombre del campo	Tipo de datos	Descripción
Sí	codigo	numérico	Código identificador del capítulo, artículo, concepto y subconcepto. Atendiendo a la jerarquía presupuestaria se utilizará el número de dígitos que corresponda (por ejemplo 1 Gastos de personal, 12 Personal Funcionario, 121 Retribuciones, 121.00 Sueldos, 121.01 trienios) .
	signo	Texto	Identificación del signo de la línea, es decir, si corresponde a un Ingreso o a un Gasto.
	denominacion	Texto	Denominación del capítulo, artículo, concepto o subconcepto.
	subconcepto	Moneda	Importe del subconcepto (solo se completará en caso de tratarse de un subconcepto).
	concepto	Moneda	Importe del concepto (solo se completará en caso de tratarse de un concepto).
	artículo	Moneda	Importe del artículo (solo se completará en caso de tratarse de un artículo).
	capítulo	Moneda	Importe del capítulo (solo se completará en caso de tratarse de un capítulo).

codigo / signo / denominación / subconcepto / concepto / artículo / capítulo

APÉNDICE 2. DESCRIPCIÓN DE LOS CONJUNTOS DE DATOS

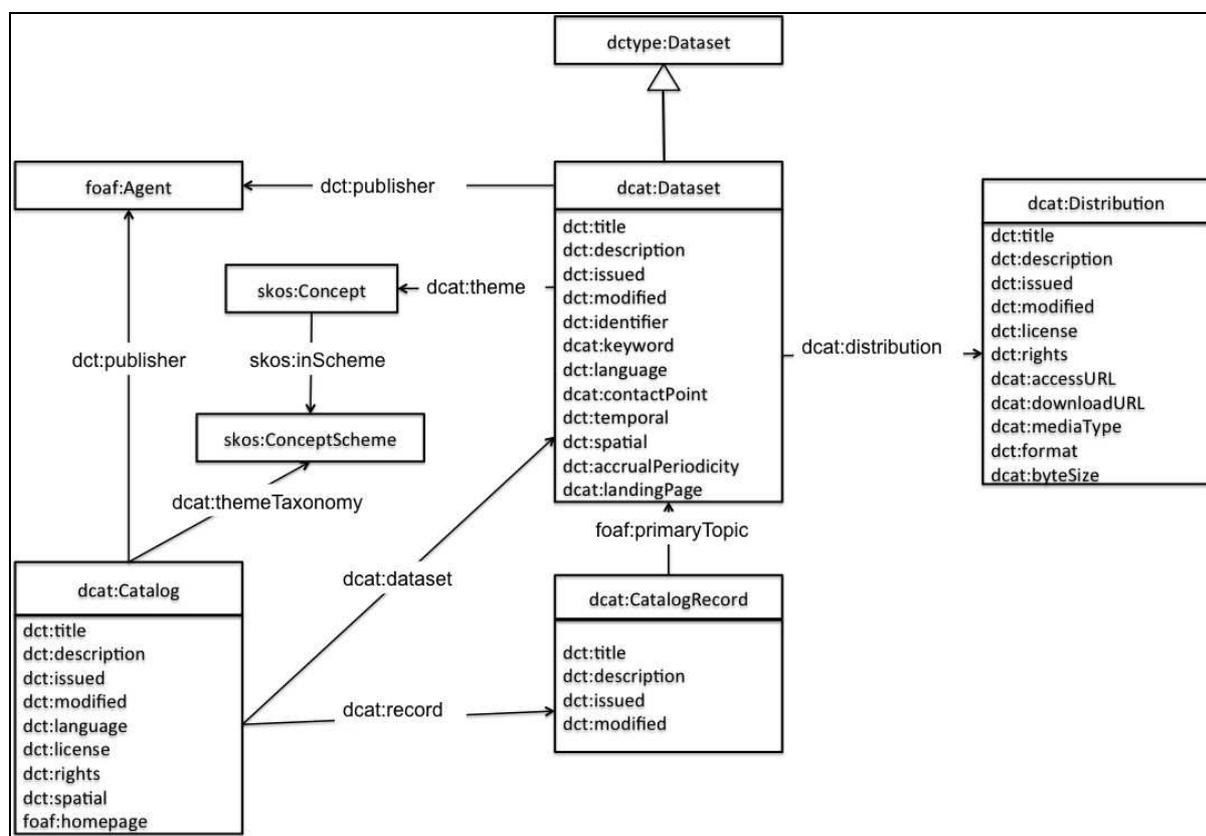
2.1. VOCABULARIOS INCLUIDOS.

VOCABULARIO	ABREV.	URI
Dataset Catalog (dcat)	dcat	Http://www.w3.org/ns/dcat#
Dublin Core Elements	dc	http://purl.org/dc/elements/1.1/
Dublin Core Terms	dct	http://purl.org/dc/terms
Simple Knowledge Organization System (SKOS)	skos	http://www.w3.org/2004/02/skos/core#
Friend Of a Friend (FOAF)	foaf	http://xmlns.com/foaf/0.1/
W3C Time Ontology	time	http://www.w3.org/2006/time#
XML Schema	xds	http://www.w3.org/2001/XMLSchema#

Uso de términos de otros vocabularios en DCAT W3C

2.2. DESCRIPCIÓN DEL CATÁLOGO, DE LOS CONJUNTOS DE DATOS Y DE LA DISTRIBUCIÓN

Las descripciones que se muestran a continuación han sido extraídas del documento de trabajo “Metadatos para el Catálogo” de datos.gob.es. Disponible en <http://datos.gob.es/acerca-de>



REGISTRO DEL CATÁLOGO			Múltiple	Requerido	Auto
Campo	Descripción	Tipo de dato			
Catálogo	Referencia al identificador del catálogo al que pertenece el registro.	Texto. Secuencia de caracteres correspondiente al identificador del Catálogo.	No	Si	Si
Fecha de publicación	Fecha en la que se añade el registro al catálogo. No es la fecha de publicación del dataset	Fecha. Timestamp en el momento de la publicación. El formato general es: [<YYYY-MM-DD>T<hh:mm:ss>]. Formato ISO8601.	No	Si	Si
Fecha de actualización	Fecha en la que se modifica por última vez la entrada del catálogo. No es la fecha de actualización del propio dataset	Fecha. Timestamp en el momento de la actualización. El formato general es: [<YYYY-MM-DD>T<hh:mm:ss>]. Formato ISO8601.	No	Si	Si
Relacionado con	Dataset que está relacionado con la entrada actual, ya que puede ser una versión similar a otra catalogada anteriormente (actualizaciones periódicas de los mismos datos).	Texto normalizado. Valor correspondiente al identificador del dataset relacionado y seleccionable a través de una lista de los datasets ya existentes en el catálogo.	Si	No	No

DESCRIPCIÓN DEL CONJUNTO DE DATOS			Múltiple	Requerido	Auto
Campo	Descripción	Tipo de dato			
Nombre	Breve título o nombre dado al conjunto de datos.	Texto libre. (recomendable limitar a 128 caracteres)	No	Si	No
Descripción	Descripción detallada del dataset	Texto libre.	No	Si	No
Categoría	Temática o materia primaria del dataset	Texto normalizado. Valor seleccionable de la Taxonomía (Descrita en documento específico aparte)	Si	Si	No
Tags / Etiquetas	Conjunto de etiquetas textuales específicas sobre la temática del dataset	Texto normalizado. Valores seleccionables de una lista de etiquetas gestionable desde el CMS. (Podrán ser varias palabras separadas por algún signo de puntuación concreto)	Si	No	No
Identificador dataset	Referencia de uso interno para identificar al dataset	Texto. Su valor será un código identificador / URI	No	Si	Si
Fecha de creación	Fecha de creación del dataset	Fecha. El formato general es: [<YYYY-MM-DD>T<hh:mm:ss>]. Formato ISO8601.	No	No	No
Fecha de última actualización	Última fecha conocida en la que se modificó o actualizó el contenido del dataset	Fecha. El formato general es: [<YYYY-MM-DD>T<hh:mm:ss>]. Formato ISO8601.	No	No	No
Frecuencia de actualización	Periodo de tiempo aproximado que suele pasar entre actualizaciones del dataset, si hubiera	Texto normalizado. Valor seleccionable entre varias opciones: {minuto, hora, diario, semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral, anual, varios años}.	No	No	No

Idioma	Indica el lenguaje en el que se encuentra la información del conjunto de datos	Texto. Valor seleccionable entre varias opciones: {ca, es, gl, eu, ca, va}. Se utilizará como vocabulario estandarizado el conjunto de etiquetas definido en el RFC 4646.	Si	No	No
Publicador	Agente actual que mantiene el dataset	Texto. Valor seleccionable de una tabla normalizada de agentes: código alfanumérico único para cada Cadena de órgano/unidad/oficina extraído del Directorio Común gestionado por el MINHAP.	No	Si	No
Creador	Agente original que crea el dataset	Texto. Valor seleccionable de una tabla normalizada de agentes: código alfanumérico único para cada Cadena de órgano/unidad/oficina extraído del Directorio Común gestionado por el MPTAP. Si no hay cambio organizativo el creador es el mismo que el propietario, y si hay cambio el propietario sería el nuevo responsable, y el creador el original.	No	No	Si
Condiciones de reutilización	Nombre descriptivo de la licencia aplicable al Dataset	Texto libre.	No	No	No
URL de las condiciones de reutilización	Dirección web a la descripción de la licencia.	Texto. URL a una página web del agente correspondiente o del propio catálogo.	No	No	No
Tasa	Indicador de la existencia o no de contraprestación económica	Texto. Valor seleccionable: {Gratuita, Según tarifa}	No	No	No
URL a la tarifa	Dirección web a la descripción de la tarifa aplicable.	Texto. URL a una página web del agente correspondiente. Únicamente se informará si Tasa = Según tarifa.	No	Condiciona	No
Cobertura geográfica	Mayor ámbito geográfico cubierto por el dataset	Texto normalizado. Valores seleccionables de las tablas país, región y provincia, según taxonomía propia de cobertura geográfica.	Si	No	No
Detalle geográfico	Nivel de detalle geográfico del dataset	Texto normalizado. Valor seleccionable de una taxonomía propia de cobertura geográfica: {provincia, comunidad autónoma, nación}.	No	No	No
Inicio Cobertura temporal	Fecha de inicio del periodo cubierto por el dataset	Fecha. El formato general es: [<YYYY-MM-DD>T<hh:mm:ss>]. Formato ISO8601.	Si	No	No
Fin Cobertura temporal	Fecha de fin del periodo cubierto por el dataset	Fecha. El formato general es: [<YYYY-MM-DD>T<hh:mm:ss>]. Formato ISO8601.	Si	No	No
Detalle temporal	Nivel de detalle temporal del dataset	Texto. Valor seleccionable entre un conjunto de periodos: {minuto, hora, día, semana, quincena, mes, trimestre, semestre, anual, varios años}	No	No	No

Vigencia del recurso	Fecha de validez de un documento o recurso de información o en la que se estima una modificación o actualización de su contenido.	Fecha. El formato general es: [<YYYY-MM-DD>T<hh:mm:ss>]. Formato ISO8601.	No	No	No
Recursos relacionados	Uno o más enlaces apuntando a más información relativa al dataset (información sobre los propios datos, material audiovisual, etc.)	Texto. Una o varias URLs a páginas web del agente correspondiente o del propio catálogo, acompañadas cada una con un breve texto descriptivo.	Si	No	No
Normativa	Normativa relativa al documento o recursos de información. Es un enlace a un documento legal	Texto. URL a una página web donde se localiza el documento legal.	Si	No	No
Distribuciones	Referencia a los formatos de distribución del conjunto de datos	Texto. Su valor será una o varias referencias al identificador de los formatos de distribución correspondientes.	Si	Si	Si

FORMATO DE DISTRIBUCIÓN			Múltiple	Requerido	Auto
Campo	Descripción	Tipo de dato			
Nombre	Breve título o nombre dado a la distribución.	Texto libre. (recomendable limitar a 128 caracteres)	No	No	No
Identificador	Referencia de uso interno para identificar al formato de distribución	Texto. Su valor será un código identificador / URI	No	Si	Si
URL de acceso	URL que apunta al recurso (archivo, servicio, etc.) que contiene o da acceso a los datos finales.	Texto. URL que puede ser a un canal RSS, Servicio Web, a un fichero descargable, etc. Deberá permitirse URL largas, ya que puede ser una consulta a un servicio SPARQL o similar, donde la consulta se incluye en la querystring. Si el fichero se alojara en la propia plataforma del catálogo este campo se cumplimentaría de forma automática.	No	Si	Condicional
Tipo de acceso	Modalidad de acceso a la fuente del conjunto de datos, que indica el grado de inmediatez en la obtención del conjunto de datos en el formato indicado	Texto. Valor seleccionable entre "directo" o "indirecto" (Indirecto se refiere al acceso a catálogos, fuentes comprimidas, documentación de APIs, etc., lo que implicará la necesidad de algún tipo de procesamiento adicional por el usuario para obtener el conjunto de datos en el formato indicado)	No	Si	No
Formato	Formato en que se encuentra representado el dataset	Texto normalizado. Valor seleccionable de la lista de formatos admitidos para documentos electrónicos en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de estándares. (También Ver apartado 4.1 en este documento).	No	Si	No
Tamaño	Tamaño aproximado del conjunto de datos	Será un valor fijo entero (de 1 a 1000), acompañado de una de las siguientes unidades digitales: "B" (Bytes), "KB" (Kilobytes), "MB" (Megabytes) y "GB" (Gigabytes).	No	No	No

Más información sobre el formato	Enlaces a documentos relacionados con el formato, donde se indica el formato o esquema utilizado para su representación.	Texto. URL a un documento que indique más información relacionada con el formato en el que se representa el dataset. (Por ejemplo, podría ser un esquema XSD asociado a un dataset en XML o una página HTML con más información sobre el formato seguido).	No	No	N
----------------------------------	--	---	----	----	---